El Jefe de estación que ha recibido las precedentes notes del Medico laspector que'va en el teen, por no existir en ella servicio santario, transmitira dicital



Médice inspector, de los que están a

the self-offenongenering and a self-offen en

ADVERTENCIA IMPORTANTE

estaciones para que sean puestas con ur

la primera parada y no bublera

the offes servicion sanitudos

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Bolatinas Oficialas se han de mandar al Jefe Político respectivo, sor cuyo conducto se pusarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 5 de Abril de 1853)

Se publica to dos los días, excepto los domingos OFICINAS: ALMIRANTE, 15

DE DIEZ Á DOCE Y DE CUATRO A SIETE

recomendando al personal del mismo que | cargo del enfermo, y mientras gichoin preside et auxilio MOISCRIPCION Offices le chor estado el

ra el desempeño más eficarecensorido a Comproficio medida

En esta capital, llevado à domicilio, 2,50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3,50 al mes, 10'50 al trimestpe, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Bolette, calle del Almirante, 15, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta à la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en latra de tácil cabre. en letra de fácil cobro. aparición de algun

TARIFA DE INSERCIONES

Don Capriel Tellacche.

Herederos de Dona Catalina Orliz;

Poña Valentina Garcin; Cobeña;

3. Don Justo Carcla; Aleste; id.; el

idem; Don Julian González.

Den Jasa Order, Td.; id ; el pro-Animcips oficiales de pago, línea ó fracción particulares, id. id.

Número sueito, 50 centimos.

Parte oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes don Jaime y doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil

SECRETARÍA

En la Gaceta de Madrid correspondiente al día de ayer aparece inserta la Real orden del Ministerio de la Gobernación que, copiada á la letra, dice así:

«REAL ORDEN

Sancionada la Ley de 13 de Junio último, referente á problema social tan importante como el de fomentar y mejorar la construcción de casas baratas, este Ministerio, reconociendo el alto interés á que responde, dictó una Real orden en 12 de Julio último, dirigida á los Gobernadores civiles, disponiendo que se abriesen informaciones públicas encaminadas á recoger los antecedentes y datos que se expresan en la mencionada Real orden. Y teniendo en cuenta la transcendental importancia de las referidas informaciones, y á fin de que éstas sean todo lo completas que permite esperar el celo de los organismos provinciales y municipales,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el plazo para remitir las citadas informaciones, que expiró el 23 del corriente, se amplie por un mes, á contar desde la publicación de esta Real orden en la Gaceta de Madrid, y que por los Gobernadores civiles se excite el patriotismo de las entidades que en la referida Real ordea de 12 de Julio último se mencionan, á fin de que presten á la iniciativa oficial su eficaz cooperación para el planteamiento de una obra de gran interés social.

De Real orden lo digo á V. S. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V.S. muchos años.

Madrid, 25 de Agosto de 1911.-BA-RROSO.

Señor Gobernador civil de....

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las entidades que se citan en la Real orden del Ministerio de la Gobernación inserta en el Boletín Oficial extraordinario de esta provincia, correspondiente al día 14 de Iulio último, esperando del patriotismo de las mismas que, en el nuevo plazo que se concede en la preinserta Real dis posición, remitan á este Gobierno los informes prevenidos en la misma.

Madrid, 28 de Agosto de 1911.-El Gobernador interino, Antonio Cembrano. (Núm. 3.307.)

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

Caminos vecinales.

El Ayuntamiento de Collado Mediano ha solicitado de este Gobierno civil, á los efectos determinados en el art. 7.º del Reglamento provisional para la ejecución de la ley de Caminos vecinales de 29 de Junio de 1911, la declaración de utilidad pública en favor del camino que, partiendo de la calle del Dorazal, de dicho pueblo, llegue hasta la carretera de Villalba á Segovia en su kilómetro seis, hectómetro ocho, y para la construcción de un pequeño puente sobre el arroyo de las Talan

El camino de que se trata se desarrolla en dicho término municipal, siguiendo todo él la dirección del carretero llamado de los Colladillos.

Lo que se hace público por medio del presente Boletín Oficial y á los efectos prevenidos en el art. 7.º del Reglamento antes citado en relación con el 1.º de la ley de Caminos vecinales vigente, á fin de que los particulares y entidades interesados puedan presentar en el improrrogable plazo de quince días, en la Alcaldía de Collado Mediano ó en este Gobierno civil, las reclamaciones que consideren procedentes contra la declaración de utilidad pública que se solicita.

Madrid, 21 de Agosto de 1911.-El Gobernador interino, A. Cembrano.

El Ayuntamiento de Santa María de la Alameda ha solicitado de este Gobierno civil, á los efectos determinados en el artículo 7.º del Reglamento provisional on el tren hasta tanto que pudiere se para la ejecución de la ley de Caminos vecinales de 29 de Junio de 1911, la declaración de utilidad pública en favor del camino que, partiendo de la estación de ferrocarril de dicho pueblo, llegue hasta el mismo, salvando el desnivel de 250 metros que existe desde el punto de partida con las obras de fábrica correspondientes.

El camino de que se trata se desarrolla en una extensión aproximada de cuatro kilómetros por el expresado término muchese o atecado la colera en un laquina

Lo que se hace público por medio del presente Boletin Oficial y á los efectos prevenidos en el art. 7.º del Reglamento antes citado en relación con el 1.º de la ley de Caminos vecinales vigente, á fin de que los particulares y entidades interesados puedan presentar en el improrrogable plazo de quince días, en la Alcaldía de Santa Maria de la Alameda ó en este Gobierno civil, las reclamaciones que consideren procedentes contra la declaración de utilidad pública que se solicita.

Madrid, 25 de Agosto de 1911.-El Gobernador interino, A. Cembrano.

visio, procuraty Tale en la pelencia Carreteras.—Expropiaciones.

Rectificada por el Alcalde de Algete la relación nominal de propietarios á quienes se ocupan terrenos en aquel término municipal, con motivo de la construcción de la carretera de tercer orden de Ajalvir á El Casar de Talamanca por Alalpardo (sección de Algete a El Casar de Talamanca), he acordado insertarla á continuación, á fin de que las Corporaciones ó particulares á quienes convenga puedan presentar, en el plazo de veinte días, á contar de la fecha de esta publicación, las reclamaciones que consideren oportunas contra la necesidad de la ocupación de sus fincas, debiendo hacerse estas reclamaciones ante el Alcalde respectivo, bien sea verbalmente ó por escrito, según lo dispuesto en el artículo 17 de la vigente ley de Expropiación forzosa.

Relación que se cita.

- 1. Propietario, Don Julián López; residencia, Algete; clase de la finca, tierra de labor; arrendatario, el propietario.
- 1 bis. Doña Mercedes Rivada; íd.; proceda ídem; la propietaria.
- 2. Don Juan Ortiz; id.; id.; el pretoo as our expletario, doiniseque al

- formidad con lo propo 3. Luis Ortiz; id.; id.; id.
- Agustín Monzón; id., ribazo sol i refuncide era; id.
- 5. Herederos de D. Agustín Tuñón; Madrid; tierra de labor; Don Pedro Martin Prieto.
- Herederos de Don Enrique López; Algete; id.; los propietarios.
- Doña Victoria López; id.; id.; la propietaria.
- Don Luis Ortiz; id.; id.; el propietario.
- Hilario Ortiz; id.; id.; id. Doña María Barragán; íd.; íd.; la
- propietaria. 11. Don Mauricio Moreno; id.; id.; el
- propietario. Agustín Monzón; id.; id.; id. 12.
- Luis Ortiz; id.; id.; id.
- 14. Viuda de Ceferino Sanz; id.; id.; la propietaria. 15. Don Francisco Frutos; id.; id.; el
- propietario. 16. Doña Manuela Ortiz; Fuente el
- Saz; id. Viuda de Don Ceferino Sanz; Al-
- gete; id.; la propietaria. 18. Doña Margarita González; íd.;
- ídem; íd. Laura López; id.; id.; Don Mariano García.
- 20. Excelentísimo señor Marqués de la Torrecilla; Madrid; id.,
- Don Gabriel Tellaech.e 21. Herederos de Doña Eustaquia López; Algete; id.; Don José Calvo.
- 22. Herederos de Don Diego López; ídem; íd.; Don Anselmo
- 23. Don Hilario Ortiz; id.; id.; el pro pietario.
- Viuda de Don Ceferino Sanz; id.; ídem; la propietaria.
- 25. Don Juan Ortiz; id.; id.; el propietario.
- 26. Viudade Don Antonio Limón; íd.;
- ídem; Don Julián González. 27. Don Luis Ortiz; id.; id.; el propie-
- tario. 28. Máximo Matarrubio; íd.; íd.;
- ídem. Agustín Monzón; íd.; íd.; íd. 29. Antonio Simón; El Casar; id.;
- 30. Don Francisco Ropero.
- Si. Eusebio Fernández; íd.; íd.; el propietario.

Doña Valentina García; Cobeña;
 ídem; Don Julián González.

33. Don Justo Garcia; Algete; id.; el propietario.

34. Hilario Ortiz; id.; id.; id.

35. Doña Juana Simón; Cobeña; id.; Don Anselmo Sanz.

Don Juan Ortiz; Algete; id.; el propletario.

37. Hilario Ortiz; id.; id.; id.;

38. Doña Emilia Ortiz; Daganze; id.; Don Gabriel Tellaeche.

39. Herederos de Doña Catalina Ortiz; id.; id.; Don Agustín Monzón.

40. Don Francisco Frutos; id., id.; el propietario.

41. Doña Victoria Lépez; id.; id.; la propietaria.

42. Den Juan Ortiz; id.; id.; el propietario.

Madrid, 25 de Agosto de 1911.—El Gobernador interino, A. Cembrano.

Inspección provincial de Sanidad.

CIRCULAR

De conformidad con lo propuesto por la Junta provincial de Sanidad y para que tenga efecto lo acordado, se hace saber por medio de la presente circular á los señores Alesldes de los pueblos colindantes con Madrid que, en evitación de multitud de abusos que de algún tiempo á esta parte se vienen cometiendo, he acordado prevenir lo siguiente:

Primero. No se consentirá la entrada en Madrid de reses de ninguna clase de las que se destinen al consumo público que no se presenten enteras.

Segundo. Dichas reses vendrán acompañadas de la correspondiente guía, que justifique su estado sanitario y procedencia, cuya guía estará firmada por el Inspector Veterinario de la localidad, con el visto bueno del Alcalde y sello oficial de la Alcaldía.

Lo que se hace saber públicamente para que llegue á noticia de los señores Alcaldes y público en general.

Dios guarde á VV. muchos años.—Madrid, 28 de Agosto de 1911.—El Gobernador interino, Antonio Cembrano.—Señores Alcaldes de los pueblos de esta previncia.

(Nam. 3,329.)

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

En la necesidad de reglamentar el servicio sanitario de los ferrocarriles, en casos de epidemia de cólera, y como aclaración y ampliación de la Real orden de 3 de Septiembre de 1910 (Gaceta del 4), que determina, en general, el régimen sanitario establecido en auestras fronteras terrestres,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

Artículo 1.º En tiempo de epidemia celérica, la Inspección general de Sanidad exterior, de acuerdo con las Compañías ferroviarias, designará las Estaciones de cada una de las líneas donde se hayan de establecer, por cuenta del Estado, y con el auxilio posible de las Compañías, Estaciones sanitarias con servicio especial, en la forma que, según las circunstancias locales, se conceptúen más convenientes.

Art. 2.º Se establecerá también la vigilancia de los trenes en marcha, disponiendo Inspecciones ambulantes en los mismos trenes. 1919000 10 El Inspector Jefe de Sanidad de una estación fronteriza, cuando lo conceptúe necesario ó conveniente, dispondrá que un Médico Inspector, de los que están á sus órdenes, se instale en el tren que deba ser inspeccionado y marche con el mismo en el trayecto necesario para realizar la vigilancia de los viajeros con detenimiento y la asistencia facultativa que procediere, yendo para ello provisto de botiquín convenientemente dotado.

El Inspector Jefe mencionado comunicará esta determinación al Jefe de la Estación ferroviaria de donde el tren arranque, á fin de que éste procure que el Médico Inspector ambulante sea instalado en un departamento reservado del tren, recomendando al personal del mismo que le preste todo el auxilio que le sea posible para el desempeño más eficaz de su misión.

Al llegar el Médico Inspector al punto donde termine su inspección regresará al de la partida por el primer tren, á menos que la aparición de algún viajero atacado de cólera le obligara á continuar en el tren hasta tanto que pudiere ser asistido el enfermo por otro Médico Inspector.

Si durante la marcha se presentara alguna circunstancia grave que así lo aconsejara, podrá el Médico Inspector utilizar el telégrafo de la Compañía para pedir instrucciones al Inspector Jefe ó avisar la llegada de algún enfermo á la estación en que éste deba quedar, según lo que en la presente instrucción se dispone.

En el caso de que apareciese un sospechoso ó atacado de cólera en un tren que lleve un Médico Inspector ambulante, dispondrá éste las medidas más convenientes para el aislamiento del enfermo y de las personas que le asistan.

La primera medida á adoptar por el Médice, sea cual fuere el punto de aparición del atacado, es que el enfermo no carezca de asistencia y observación facultativa, para lo cual, á más de prestarle la suya, caso de que por el enfermo ó sus acompañantes se le reclamase, si estuviese próximo el término del trayecto señalado por el Inspector Jefe de Sanidad y el enfermo hubiera de continuar el viaje, procurará que en la primera estación que tenga parada se telegrafíe al Médico Inspector que haya de sustituirle en el tren.

No se considerará como término de viaje del enfermo el que indique su billete, sino que puede ser anterior ó posterior, y lo precisará el Médico Inspector.

Una vez determinada la estación donde haya de parar el coche con el enfermo, el Médico Inspector procurará que en la primera estación que tenga parada el tren se telegrafíe á las Autoridades locales de la estación donde haya de quedar el enfermo, para que con la posible rapidez se hagan cargo del mismo.

El personal del tren auxiliará en todo lo posible al Médico Inspector, para que los telegramas que redacte sean transmitidos con toda urgencia.

El Médico Inspector cuidará también de que en el término del viaje del enfermo se separe del tren el coche que lo conduzca, donde permanecerá hasta que sea entregado por dicho Médico á las Autoridades locales.

Una vez entregado por el Médico Inspector el enfermo á las Autoridades locales, cuidará de que se proceda por la Compañía á la desinfección del coche.

Si la aparición de un caso que se consi-

dere sospechoso tuviese lugar en un tren en marcha que no lleve Médico Inspector ambulante, el Interventor en ruta, que se aperciba, deberá telegrafiar inmediatamente á las estaciones del recorrido donde, teniendo parada el tren, haya Médico de la Compañía, y precedan á estaciones ya designadas oportunamente, con servicio sanitario especial, ó residencia de un Médico Inspector de Sanidad, con el fin de que el Médico de la Compañía que primero se presente pueda diagnosticar el caso. Si el diagnóstico hecho por el Médico de la Compañía confirma la sospecha del Interventor, telegrafiará con la mayor urgeneia al Médico Inspector más próximo, para que pueda hacerse cargo del enfermo, y mientras dicho Médice Inspector acude, adoptará el Médico de la Compañía las medidas que considere oportunas, de acuerdo con las indicaciones procedentes para el caso en que el Médico Inspector ambulante acompañe al enfermo.

Desde el momento en que resulte comprobado un caso de cólera, el Médico que acompañe al enfermo anotará las indicaciones siguientes:

1.º Sitio dende se encuentra el en-

2.º Nombre, sexo, edad y profesión del enfermo;

3.º Procedencia del mismo;

4.º Estación donde, por determinación del Médico Inspector ó el de la Compañía, se detenga el enferme.

De estas indicaciones dará cuenta el Médico que las haya tomado, haciendo uso del telégrafo, á la estación de origen, para conocimiento del Inspector Jefe de Sanidad.

Según sean las circunstancias, pueden verse obligados por estas disposiciones los Médicos de las Compañías á prestar servicios extraordinarios y de índole especialísima, que es precise tenerlos en cuenta, y á este efecto la Inspección de Sanidad Exterior se pondrá de acuerdo con las Compañías de ferrocarriles para fijar de común acuerdo las gratificaciones que correspondan, según el servicio que presten, y que el Estado habrá de abonar.

Si con motivo de las disposiciones que el Médico Inspector adopte para el aislamiento del enfermo tuvieran que ocupar algunos viajeros asientos de clase inferier al señalado en el billete, no tendrán derecho á reclamación alguna, si resulta se probada la imposibilidad de suministrarles inmediatamente, por la Compañía asiento de la clase que por su billete les corresponda.

Los viajeros que por disposición facultativa hayan tenido que abandonar el departamento deberán ser provistos por el Médico del tren de patente de sanidad; el Interventor del tren auxiliará todo lo posible al Médico en la toma de estos datos y entregará al Jefe de estación donde tenga el tren la primera parada, si en ella no hubiera servicio sanitario del Estado, las notas que el Médico le haya entregado, y que tiemen por objeto dar conocimiento de la liegada de estos viajeros á sus respectivos destinos; si en esta estación hubiese servicio sanitario del Estado, serán entregadas las mencionadas notas al Jefe del citado servicio sanitario, para que comunique por telégrafo del Gobierno á las Autoridades locales de las poblaciones correspondientes el tren que conduce los viajeros que en cada una de aquellas poblaciones han de deteticulo 7.º del Regiamento preseno

El Jefe de estación que ha recibido las precedentes notas del Médico Inspector que va en el tren, por no existir en ella servicio sanitario, transmitirá dichas notas, con la posible rapidez, á la primera estación de la línea donde haya servicio sanitario, para conocimiento del Jefe de dicho servicio quien procederá en la forma indicada en el párrafo anterior.

En el caso que algunos viajeros se detuvieran en estaciones próximas á la de la primera parada y no hubiera en ésta ni ellas servicios sanitarios del Estado, el Jefe de estación antes citado transmitirá las notas correspondientes á dichas estaciones para que sean puestas con urgencia en conocimiento de las Autoridades locales.

El Médico del tren, con perfecto conocimiento de las circunstancias de las diversas estaciones de llegada de los distintos viajeros á quienes se hace referencia en los párrafos precedentes, y sin elvidar las anteriores observaciones, cuidará de precisar con toda claridad en cada nota si ha de ser telegrafiada al servicio sanitario de la estación ó á las Autoridades locales, teniendo presente la conveniencia, en la generalidad de los casos, de utilizar la línea telegráfica del Gobierno con preferencia á la de la Compañía.

Art. 3.º El vehículo que haya conducido al enfermo, y que fué segregado del tren, será aislado en el punto más apartado de que disponga la Estación, y custodiado convenientemente hasta que se presente el personal que haya de realizar la desinfección, que será todo lo más escrupulosa posible.

Este personal estará dirigido por un Médico de la Compañía, quien dará las instrucciones que procedan para el detalle de la desinfección, indicando, si fuera preciso, los elementos que hayan de ser destruídos por el fuego.

Si á la llegada del personal permaneciera aún en la Estación el Médico Inspector de Sanidad que ha acompañado al enfermo, será él quien dirija las operaciones de desinfección y dispongalo que conceptúe más conveniente.

El resto del tren en que ocurrió un caso de cólera habrá, de ser desinfectado á la llegada á la Estación de término en todos los coches y vagones.

Los retretes públicos de las estaciones deberán estar perfectamente limpios, lavando el tablencillo con una disolución caliente de jabón de potasa ó cresol, y por el tubo de evacuación se verterá lechada de cal.

El suelo de las vías férreas en las estaciones deberá desinfectarse perfectamente, rociándolo repetidas veces con lechada de cal, si, á pesar de la prohibición establecida, se hubiera hecho uso del retrete de los vagones.

La organización y ejecución de la desinfección estará á cargo de las Autoridades sanitarias auxiliadas por el personal ferroviario.

El vagon donde se haya presentado un enfermo de cólera no podrá ser de nuevo utilizado para el servicio ni engancharse en tren alguno en tanto no se le someta á la más rigurosa desinfección. Esta se llevara á cabo por el personal de la Compañía ferroviaria bajo la vigilancia de la Autoridad facultativa.

La desinfección se practicará en la forma siguiente:

na siguiente:

1.º Se regarán y lavarán con solución
de creolina al 4 por 100 ó de sublimado al

por 1.000 las paredes exteriores y estribes del coche si hubieran sido manchadas por devecciones ó vómitos;

2.º Desde el estribo del coche, mientras sea posible no pisar en el interior, se regarán abundantemente el suelo y asientos, procurando mojar bien toda clase de almohadillas, alfombras, toallas, sábanas, mantas, etc., con solución de creolina ó sublimado en las proporciones antes dichas;

3.º Quince minutos después se practicará el lavado minusioso de techo y paredes con los desinfectantes indicados.

Las botellas y vasos, así como cuantos recipientes sirvan para la micción y deyecciones, se irrigarán primero abundantemente con lechada de cal y fregarán con
escobillón y solución de creolina, los que
por hallarse fijos al vehículo ó por su
«mayor valor lo exijan, inutilizando los
demás»;

4.º Pasada media hora de la desinfección de los vagones, se practicará un barrido completo, recogiendo todo el producto de éste, procurando no tener contacto con él y procediendo á su cremación inmediata. Si esto no fuera posible
por su estado de humedad, se echará en
un recipiente que contenga cantidad suficiente de solución acuosa de sublimado
corrosivo al 2 por 1.000, cuya inmersión
durará media hora, por lo menos, transcurrida la cual podrá arrojarse á sitio
adecuado;

5.º Los water-closets del tren se desinfectarán lavando el tablencillo con agua y jabón de potasa ó solución de cresol, y rocian lo los tubos con lechada de cal;

6.º Las ropas de los individuos que hayan asistido ó cuidado y acompañado al enfermo, como las de los que hubieren efectuado la desinfección de efectos y coches, se recogerán envolviéndolas en telas empapadas en la solución de creolina, y se someterán á la acción de la estufa de vapor á presión; y si no la hubiere, se sumergirán en agua hirviendo las que puedan sufrir este procedimiento sin manifiesto deterioro, y, en caso contrario, serán desinfectadas por los vapores de formaldheido ó sumergiéndolas dos horas en solución fenicada al 4 por 100.

El calzado y cuantos objetos no puedan sufrir la acción de los desinfectantes especificados, se lavarán con la solución de sublimado corrosivo mencionada;

7.º Los trapos, cepillos, esponjas, eseobillones, vasijas, etc., etc., que se hayan
empleado para ejecutar la desinfección,
serán esterilizados sumergiándolos durante dos horas en la solución de cresol,
ácido fénico ó sublimado. Los objetos
que queden inservibles para utilizarlos en
otra desinfección, se destruirán por el
fuego;

8.º Para la preparación de la solución fenicada se mezclará una parte de ácido fénico con 30 partes de agua. Para preparar la lechada de cal se mezclará un volumen de cal, recientemente apagada, con cuatro volúmenes de agua. El agua de jabón se prepara haciendo disolver tres partes de jabón de potasa en 100 partes de agua hirviendo; esta solución deberá emplearse caliente. La solución diluída de cresol se preparará agregando á un litro de agua 50 centímetros cúbicos de la solución de cresol sódico. La solución de creolina se obtendrá mezclando una parte de creolina con 100 partes de agua;

9.º Estas indicaciones se aplicarán también á los objetos pertenecientes á los empleados de Correos y Ferrocarriles;

ro. Los obreros encargados de la desinfección deben lavarse las manos con la
solución de ácido fénico y mudarse el
vestido cada vez que hayan estado en contacto con objetos contaminados. Debe recomendarse á los que practiquen la desinfección que lleven trajes lavables, los
cuales se desinfectarán en la estufa de vapor, ó se les sumergirá dos horas en solución de creolina ó de ácido fénico.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 26 de Agosto de 1911.—BARROSO.

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias, Autoridades Sanitarias fronterizas y Directores de las Compañías terroviarias.

(Gaceta 29 Agosto.)

Diputación provincial

Sesión de 10 de Junio de 1911.

Queda retirado el dictamen.

A propuesta del señor Presidente resérvase la discusión de la Memoria para el final de la sesión.

Se da cuenta del dictamen proponiendo se desestimen las instancias de don
Emilio Acosta y D. Lorenzo Alemany
solicitando se les arrienden los solares del
antiguo Hospital de San Juan de Dios, y
se anuncie nuevamente el concurso que
ha quedado desierto recientemente, rebajando á 10.000 pesetas el precio fijado
para cada año.

El Sr. García Fernández retira el dietamen en nombre de la Comisión para nuevo estudio.

El Sr. Fernández Morales dice que una de las modificaciones esenciales que hay que introducir es el precio fijade para el concurso, puesto que la Real erden autorizando la excepción de subasta no autorizaba para rebajar el precio; que el pliego de condiciones puede modificarseen otros extremos del mismo, que á su juicio son los que motivan el que no se presente postor.

El señor Presidente manifiesta que por las razones que acaba de exponer el señor Fernández Morales, la Comisión necesita retirar el dictamen para volverlo á estudiar é introducir las modificaciones oportunas.

El Sr. Largo Caballero ruega al señor Fernández Morales que asista á la reunión que celebre la Comisión de Beneficencia para tratar de este asunto, con objeto de asesorarla con el conocimiento que del mismo tiene.

El Sr. Fernández Morales manifiesta que asistirá con mucho gusto.

El Sr. Prida hace notar la anomalía de que se retiren todos los asuntos sin discutirlos; cuando un dictamen se trae á sesión, debe venir perfectamente estudia do para sostenerlo, retirándolo para estudiarlo nuevamente sólo cuando los señores Dipuados demuestren que no está conforme el dictamen con el criterio de la Diputación.

El Sr. Sanz dice que tuvo el sentimiento de no poder asistir á la última sesión de la Comisión de Beneficencia en que se trató este asunto, en cuyo caso seguramente no hubiera tenido el señor Largo Caballero necesidad de requerir al Sr. Fernandez Morales, porque todo lo que puede exponer el Sr. Fernandez Morales se puede ver en el expediente y en la Instrucción de 1905. Rectifica lo ex-

puesto por el Sr. Fernández Morales acerca de que no se puede rebajar el precio que ha de ser el mismo que habrá de servir de tipo para la subasta, y lo contrario sería infringir la Real orden.

El Sr. Largo Caballero dice que al re querir al Sr. Fernández Morales para que asistiera á la sesión de la Comisión, lo hacia porque él fué el único que habló de la Real orden, que los otros señores de la Comisión desconocían por completo, porque nadie en la Comisión, ni el Jefe de Negociado, que tiene obligación de llevar todos los antecedentes, dijo una palabra acerca del mismo, por lo que advierte la conyeniencia de que los Jefes de Negociado informen como es debide, consignando en los expedientes todos los antecedentes. Reales órdenes y disposiciones referentes al caso, única manera de que estén bien asesorados los individuos de la Comisión y no adopten acuerdos que de otra suerte no adoptarían.

El Sr. Sauquillo pregunta si en el expediente consta la Real orden.

El señor Presidente manifiesta que, efectivamente, consta la Real orden en el expediente.

El Sr. Sanz recuerda que en otra ocasión hubo que retirar un dictamen porque el Jefe del Negociado tuvo que dar cuenta del mismo.

El señor Presidente advierte que la Comisión ha retirado el dictamen y se está sosteniendo una discusión antirreglamentaria, y que sóle se puede consentir por benevolencia á los señores Diputados; pero no puede continuar, pasando, por tanto, el dictamen nuevamente á la Comisión de Beneficencia para nuevo es tudio.

Se da cuenta del dictamen proponiendo que se acceda á la petición de devolución de fianza hecha por Don Feliciano Alvarez, contratista de las obras en retretes y urinarios de la Plaza de Toros, y se requiera al arrendatario, Don Indalecio Mosquera, para que se haga cargo de las mismas.

El Sr. Baños pregunta si en el expediente figuran todos los requisitos indispensables en estos casos.

El Sr. Sanz manifiesta que el dictamen viene de mala forma.

El Sr. Baños manifiéstase conforme, pidiendo que se haga constar siempre que se han cumplido todos los requisitos reglamentarios para no tener que hacer ninguna observación, y es aprobado.

Se aprueban los dictámenes que dicen: Que se designen seis niños del Hospicio y seis niñas del Asilo de las Mercedes para que pasen á los sanatorios de Oza (Coruña) y Pedrosa (Santander), con cargo á las economías que resulten en todos los gastos de ambos Establecimientos.

Que se dé cuenta al Juzgado de instrucción correspondiente de haber sido llevados á la República Argentina, por las nodriza que los tenían á su cargo, tres expósitos que se criaban en el pueblo de Serranillos (Avila).

Que se acepte por la Corporación el precio de 35 pesetas fijado en la Real orden resolutoria del recurso de alzada entablado por aquélla contra acuerdo del señor Gobernador, que señaló el de 25 pesetas 75 céntimos para los terrenos que han de expropiarse á la Diputación para la prolongación de la calle de Goya, cediendo gratuitamente la mitad de los terrenos para vía pública; pero esto último en el caso que la Corporación municipal se conforme igualmente con la citada Real

orden, puesto que si contra ella se entabiara recurso, debería entenderse que la Diputación mantenía la reserva hecha respecto á este extremo.

Que se acceda á lo propuesto por el señor Arquitecto Jefe para que, con urgencia se realicen obras de recorrido de tejados en el Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.

dem á lo solicitado por el Presidente de la Cámara Agrícola de Zaragoza, y en su virtud se le remitan los ejemplares duplicados que existen en la Biblioteca de esta Diputación, y que indica el señor Archivero en su informe, con destino á la que va á instalar la expresada Cámara Agrícola.

Con los votos en contra de los señores García Albertos y Fernández de la Vega se aprueba el dictamen proponiendo se adquiera un ejemplar, con destino á la Biblioteca de esta Corporación, de la obra de Don Antonio Santero titulada Don Juan de Austria, con cargo á la consignación respectiva.

Relación de los acuerdos adoptados por la Comisión provincial, usando de las facultades que la confiere el caso 3.º del artículo 98 de la ley Orgánica vigente, durante el período comprendido desde 20 de Enero á 30 de Abril últi-

Se abre discusión sobre el que dispone:

I Consentir la providencia del señor Gobernador resolviendo que no ha lugar á requerir de inhibición al Juzgado de instrucción del distrito de la Inclusa en el sumario que se instruye por denuncia de María Morujón López. Votando en contra el Sr. García Albertos.

El Sr. Caballero dice que, consecuente con las ideas que sustentó cuando se discutió este asunto, votará en contra.

El Sr. García Albertos manifiesta que como entendía y sigue entendiendo que se trataba de un delito que correspondía juzgar à los Tribunales, votó en contra de la intervención de las Autoridades administrativas y ahora votará lo mismo, de conformidad con el Sr. Caballero.

Queda confirmado el anterior acuerdo con les votes en contra de los Sres. Fernández Morales, Fernández y Fernández, García Fernández, Largo Caballero, Prida, García Albertos. Heredia y Caballero.

Asimismo quedan confimados los siguientes acuerdos:

2 Aceptar á beneficio de inventario la herencia de Doña Sandalia Maquedano del Pino á favor de la Inclusa, y que se cumplan los requisitos prevenidos en el vigente Código civil.

3 Invertir en valores de la Deuda pública, con destino á la Inclusa, la cantidad de 500 pesetas donadas á dicho Establecimiento por la testamentaría de D. Juan Arranz y Pedrero.

4 Quedar enterada de la comunicación del Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública, dando traslado de otra del Subsecretario de Instrucción pública y Bellas Artes, referente á clases diurnas y nocturnas del Hospicio.

Se da cuenta del que admite la renuncia presentada por el Sr. Mendaro de Vocal de la Comisión organizadora de la corrida de Beneficencia, con el voto en contra del Sr. García Albertos.

El Sr. García Albertos vota en contra de la renuncia del Sr. Mendaro, porque entiende que cuando se nombra para un cargo, aunque sea espinoso como este, se debe aceptar; y, además, por entender que era necesaria la presencia del señor el Mendaro en la Comisión.

: 4

1.24

ocupaciones le imposibilitan tomar parte activa en la Comisión; agradece las manimifestaciones del Sr. García Albertos, y añade que, como se ha visto por los resultados de la corrida, su presencia en la Comisión ha sido innecesaria.

Queda confirmado el acuerdo con el voto en contra del Sr. García Albertos.

(Continuard.)

AYUNTAMIENTO DE MADRID

SECRETARÍA

La Junta municipal se halla citada para celebrar sesión en las Casas Consistoriales el día 28 del actual, á las diez de la mañana, con objeto de ocuparse de los asuntos siguientes:

Acuerdo del Excelentísimo Ayuntamiento disponiendo el restablecimiento y forma de cobranza de los derechos de peaje de coches y carros, con arreglo al Apéndice número 19 del presupuesto vigente.

Otro, aprobatorio de la ampliación de 6.000 pesetas del crédito de 3.000 consignado en el concepto 59 para material eléctrico de las tres Casas Consistoriales, mercados de la Cebada y de los Mostenses. Mataderos y nuevas instalaciones, transfiriendo dicha cantidad del crédito consignado en los conceptos del 132 al 136 del vigente presupuesto.

Otro, aprobatorio de la transferencia del capítulo de «Impravistos» de dos créditos suplamentarios de 50.000 y 35.000 pesetas, respectivamente, para los conceptos 176 y 177 del presupuesto vigente, personal y material de desinfección.

Otro, aprobatorio de las cuentas del anticipo de 2.000.000 del Estado, corres pondientes al año de 1910.

Otro, disponiendo que á las Sociedades de Seguros que tengan por base la mutualidad se les aplique el 10 por 100 de la tarifa C, consignada en el Apéndice 15 del vigente presupuesto.

Otro, aprobatorio de la reforma del Apéndice correspondiente, en el sentido de que se exima á los dueños de casas de huéspedes del pago del arbitrio de patentes sobre bebidas espirituosas y espumosas.

Otro, autorizando á tres Médicos de la Beneficencia municipal para percibir sus haberes en concepto de gratificación.

Lo que se anuncia para conocimiento del público, siendo ésta segunda convocatoria con arreglo al art. 140 de la vigente Ley.

Madrid, 26 de Agosto de 1911.—P. A. del señor Secretario, el Oficial mayor, Eduardo Vela.

(Núm. 3.331.)

DIRECCIÓN GENERAL

DE

PROPIEDADES É IMPUESCOS

ANUNCIO

Autorizada por Real decreto de 22 del actual la subasta pública para contratar el relave de todos los terreros, tanto antiguos como modernos, comprendidos en la demarcación de la mina Arrayanes, sita en Linares, provincia de Jaén, dicho acto tendrá lugar el día 22 de Septiembre de 1911, à las doce en punto, en la Dirección general de Propiedadas élimpuestos,

ante la Junta Central de Subastas y simultáneamente en el despacho del Director de la mina Arrayanes, bajo su presidencia y ante la Junta de subasta, con estricta sujeción al pliego de condiciones aprobado y publicado en la Gaceta, de del actual, debiendo presentarse las proposiciones extendidas en papel del sello 11.º, contenidas en pliegos cerrados y con sujeción al siguiente

Modelo de proposición.

Don..., domiciliado en..., calle..., núm..., piso..., enterado del pliego de condiciones interto en la Gaceta de Madrid del día.... de..., para contratar en pública subasta el relave de los terreros comprendidos dentro de la demarcación de la mina Arrayanes, sita en Linares (Jaén), acepta todas ellas y ofrece relavar los terreros que forman el lote número (en letra), entregando a la Hacienda el (en letra) por ciento del peso del mineral obtenido en los términos fijados en la condición sexta del pliego.

Fecha (expresada en letra). Firma del proponente.

Para poder tomar parte en la subasta, los licitadores deberán reunir las cualida des de ser españoles, mayores de edad o incapacitados para contratar con la Administración, ó extranjero garantido por un español que reuna aquellas condiciones, excluyendo el deudor á la Hacionda, ó el que en contratas anteriores con la misma hubiera dado lugar por su incumplimiento á la rescisión de ellos, y haber consignado previamente en metálico ó su equivalente en papel admisible del Estado la suma de 2.500 pesetas en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales.

En el caso de que abiertos los pliegos resultasen dos ó más de las proposiciones que se presenten en un solo punto cu briendo ó excediendo el tipo mínimo señalado en el pliego en idéntica ó igual cantidad, se abrirá licitación á viva voz entre los firmantes de ellas por espacio de un cuarto de hora, adjudicándose el lote al que hiciese mayor mejora, y caso de no obtenerse ninguna, ó ser igual la ofrecida por los interesados, se decidirá la adjudicación por sorteo.

Madrid, 26 de Agosto de 1911.—El Director general, Carlos Vergara.
(Núm. 3.311.) (E.—386.)

um. 5.511.)

ANUNCIO

Autorizada por Real orden de 5 del corriente mes la realización de subasta pública para contratar el suministro de combustible mineral necesario para el servicio de Destilación de las minas de Almadén durante los años de 1912 y 1913, esta Dirección general ha acordado que dicho acto tenga lugar en la misma y simultáneamente en la Administración general de aquellas minas y en la Delegación de Hacienda de Córdoba, á las doce en punto del día 3 de Octubre próximo, con estricta sujeción al pliego de condiciones aprobado, que se hallará de manifiesto en las expresadas oficinas durante las horas de despacho.

El precio máximo admisible para el remate se fija en 72.500 pesetas para cada año, y las proposiciones, extendidasen papel del sello 11.º, presentadas en pliegos cerrados, se admitirán desde la publicación de este anuncio hasta el día hábil anterior al señalado para la subasta, dur an te las horas ordinarias de oficina, y han de ir acompañadas de la cédula personal

de su firmante y de la carta de pago que acredite haber consignado previamente, en metálico ó su equivalente en papel admisible del Estado, en la Caja general de Depósitoa ó en cualquiera de sus sucursales, la cantidad de 3.625 pesetas.

Los licitadores acreditarán el pago de a contribución industrial correspondiente.

Serán desechadas las proposiciones que no se hallen conformes con lo anteriormente expresado y que en su redacción no se ajusten al siguiente

Modelo de proposición.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el suministro de «combustible mineral» necesario para el servicio de Destilación de las minas de Almadén, correspondiente á los años de 1912 y 1913, se compromete á cumplirlas y á realizar el mismo á los precios determinados en la condición séptima (y en caso de que se haga baja se agregará:) con la baja de.... (expresado por letra) por ciento del importe total de todo lo que por este contrato le corresponde percibir.

Domicilio del que suscribe.

(Expresado por letra.) Fecha y firma.

Madrid, veintiuno de Agosto de mil novecientos once.

El Director general, Carlos Vergara.

(Núm. 3.312.)

(E.-387.)

Providencias judiciales

Juzgados municipales.

BUENAVISTA

En virtud de providencia del señor Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita y emplaza á Aurelia González Rodríguez, que dijo vivir en la calle del Pilar, número 7 (Guindalera), y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, número 2, piso segundo, á cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas número 475 del año 1911, que pende en este Juzgado por malos tratos; apercibida que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid, 17 de Julio de 1911.—V.º B.º Padilla.—El Secretario, Alfredo del Castillo.

(Núm. 3.145.) (B.—1.918.)

Juzgados militares.

2.º REGIMIENTO MONTADO DE ARTILLERIA DE CAMPAÑA

Llorente Tuneiro (Rafael), natural de Madrid. de estado soltero, profesión zapatero, de veintidós años de edad, estatura 1,637 metros, pelo negro, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire marcial, domiciliado últimamente en Madrid (calle del General Ricardos, núm. 49), procesado por deserción, comparecerá en término de treinta días ante el Capitán Juez instructor del 2.º Regimiento Montado de Artillería, Don Jorge Cabanyes, contados desde el día en que se publique esta requisitoria.

Madrid, 9 de Agosto de 1911.—El Juez instructor, Jorge Cabanyes.

 $(Num, 3,153.)_{el}$ (B.—1.921.)

BATALLÓN CAZADORES DE FIGUERAS, NÚM. 6

Sánchez Pérez (Benjamín), hijo de Hilario y Juana, natural de Navalmoral, provincia de Avila, estado soltero, profesión carnicero, de veinticinco años de edad, pelo negro, cejas al pelo ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente espaciosa, producción buena, señas particulares ningunas, domi iliado últimamente en la calle del Tesoro, número 7, procesado, por faltar á concentración.

Comparecerá en el término de treinta días ante Don Luis Gonzalez García, Primer Teniente del Batallón Cazadores de Figueras, número 6, de guarnición en Madrid.

Madrid, 8 de Agosto de 1911.—El Primer Teniente Juez instructor, Luis González García.

(Núm. 3.158.)

(B.-1.923.)

Comandancia de la Guardia civil

Habiendo resultado desferto el con-

curso celebrado el día 19 de Agosto del corriente año para contratar el arrendamiento de un edificio con destino á Casa-cuartel de la fuerza del pues. to de Cercedilla, se invita nueva men te á los propietarios de fincas urbanas enclavadas en la expresada población á que presenten sus proposiciones, extendidas en papel del Timbre de la clase 11.ª, á las doce del día que cumplan los quince de publicado este ai uncio, al Jese de la Linea de Villalba, en la Casacuartel del Instituto, calle de la Iglesia, número 58, en Cercedilla, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones que rigió en el primer concurso. Las proposiciones deberán expresar el nombre y vecindud; si es propietario ó su representante legal; calle y número donde se halle situado el edificio que se ofrece; el precio del arrendamiento, y la manifestación de que se compromete á cumplir todas las condiciones consignadas en el pliego de concurso.

Madrid, 26 de Agosto de 1911. El primer Jefe, Julián Aldín Villanueva.

(Núm. 3.309.)

(E.—385.)

Regimiento Infantería de León numero 38

El día 14 de Septiembre próximo, á las diez de su mañana, y en el local que ocupa dicho Cuerpo en el cuartel de San Francisco, de esta Corte, se celebrará subasta pública para la venta de una mula de desecho, bajo el tipo de tasación y condiciones que se hallan en la oficina de Mayoría, haciéndose las pujas á la llana c n arreglo á lo mandado.

Madrid, diez y nueve de Agosto de mil novecientos once.

V.º B.º

El Coronel,

Mayorga.

El Teniente Coronel Mayor, Cándido Gómez.

(Núm. 3.310.)

(E.—384.)

Imprenta «El Porvenir»

Martínez de Velasco y Compañía.

Pigarro, 15.-MADRID

BOLETIN OFICIAL

de cauxillades as corres

sedno sop neo régri casso

seem A site in French total

rior at & por toe and

DE LA PROVINCIA DE MADRID

Indice de las disposiciones oficiales publicadas en este periódico oficial

durante el mes de Agosto de 1911

Dia. Propose A caris of the an Nam.	Día. la projetajena of about Núm.	Dia. mali - panera Núm.	Dia. Dia Managa is all provided by Nam.
Ministerio de la Gobernación.	puesto per Doña Asun-	25 Sobre declaración de utili-	del Escalafón general del
21 Dirección General de Ad	ción Serra 188	dad pública de un camino	Magisterio 189
ministración. — Circular	12 Registro de la mina «Cibe-	vecinal en Montejo de la	17 Sobre presentación de cuen-
creando un impuesto de	les», número 825, á nom	Sierra 202	tas del material de adultos
25 por 100 anual sobre los	bre de Bon Eduardo Me-	25 Igual al anterior, referente á	del segundo semestre de
bienes de las Asociacio-	drano Juliá 191	Parla 202	1907 195
7.0° 4.0° A 1.0° A	12 Relación de licencias de uso	25 Idemal id., referenteá Fuen-	30 Citación de Den Alfrede Vé-
	de armas en general, de	labrada 202	lez, Maestro de Puebla de
31 Real orden reglamentando el servicio sanitario en los	caza y para cazar y de pes-	26 Registro de varias pertenen-	la Mujer Muerta 206
[HANGE IN HEADINGS 직접 [[경험: 12] [김	ca concedidas durante el	cias de una mina á nom-	Jefatura Superior de Policia gubernativa.
ferrecarriles 207	mes de Julio 191	bre de Don Manuel Mar-	7 Recurso de alzada inter-
Ministerio de Fomento.	14 Circular interesando la bus-	tinez Utriflas 203	puesto por Don Blas Nú-
10 Real orden anunciando un	ca de Francisco Muñoz 192	26 FiscalfaespecialExpedien-	The state of the s
concurso de subvenciones	14 Idem id. de Esteban Sán-	te en julcio contradictorio	ñez Rodriguez 186 Diputación provincial.
para la construcción é ha-	chez Ruiz 192	para el ingreso en la Or-	3 Precios de suministros he-
bilitación de caminos ve-	14 Expropiación de terrenos en	den Civil de Beneficencia	ches à fuerzas del Ejérci-
cinales 189	Ribatejada 192	de Don Nicasio Mariscal y	TO A LOCK TO THE PARTY OF THE P
14 Real orden fijando el núme-	14 Ocupación de fincas para el	otros 203	to y Guardia civil 183
ro de corredores de Co-	paso de corriente eléctrica	28 Sobre concesión á la Socie-	3 Balance de las operaciones
mercio para cada provin-	en San Agustín 192	dad Anónima Hidroeléc-	verificadas en esta Corpo-
cla	15 Igual al anterior, referente á	trica de autorización para	ración durante el primer
Ministerio de Instrucción Pública	Pedrezuela 193	establecer una línea aérea	semestre
y Bellas Artes.	15 Declarando cancelados los	á alta tensión en Getafe. 204	4 Sesión de 3 de Junio de
. 7 Dirección General de Prime-	expedientes de varias mi-	28 Idem declaración de utilidad	1911 184
ra Enseñanza.—Circular	nas	pública de un camino ve	5 Conclusión de la sesión an-
advirtiendo puede acudir-			terior 185
se para la obtención de	18 Recibo definitivo de las		re Inclusa de Madrid.—Anun-
planos medelos, informes,	obras del puente metálico	29 Orden circular sobre cons-	cio relativo al pago de sus
etcétera, relacionados con	sobre el Guadarrama 196	trucción, conservación y	salarios á las nodrizas ex-
el edificio escolar, al Ne-	18 Idem fd. de los acopios de	reparación de carreteras 205	ternas 189
	piedra para reparación de	31 Real orden, reproducida, re-	15 Presupuesto de gastos del
gociado de Construccio-	los kilómetros 38 al 43 de	ferente á la construcción	mes de Agosto 193
nes Civiles y al Museo	la carretera de Alcorcón á	de casas baratas 207	15 Cemisión mixta de Recluta-
Pedagógico 186	San Martin de Valdeigle-	31 Sobre declaración de utili-	miento.—Sesión de 18 de
Gobierno civil.	sias196	dad pública de un camino	Marzo de 1911, 193
3 Circular interesande la bus-	18 Pago de fincas expropiadas	vecinal de Collado Media-	15 Idem.— Sesión de 18 de
ca de Antonio Mondéjar	en Guadarrama 196	no 207	Abril de 1911 193
Pastor y su hijo José 183	19 Expropiación de terrenes	31 Igual al anterior, respectivo	16 Idem.— Sesión de 19 de
3 Aplazando el amojonamien-	en Valdeolmes 197	. á Santa María de la Ala-	Abril de 1911 194
to de las vias pecuarias	22 Circular interesando la bus-	meda 207	17 Idem.— Sesión de 20 de
del términe de Colmenar	ca de José Rodríguez Suá-	31 Expropiación de terrenos en	Abril de 1911 195
Viejo	rez 199	Algete 207	18 Idem.—Sesión de 22 de
5 Circular interesando la bus-	22 Recurso de alzada inter-	31 Circular sobre introducción	Abril de 1911 196
ca de Emilia Miguel Sán-	puesto porel Ayuntamien	de reses en Madrid 207	19 Idem.—Sesión de 25 de
chez	to de Villalbilla 199	Total annial de Testenasida edblica	Abril de 1911 197
5 Expropiación de fincas en	22 Sobre declaración de utili-	Junta previncial de Instrucción pública.	21 Idem.— Sesión de 27 de
Chamartín de la Rosa 185	dad pública de un camino	3 Circular sobre el modo de	Abril de 1911 198
7 Igual al anterior eferente á	vecinal en Galapagar 199	diligenciar los títulos ad-	23 Idem.—Sesión de 28 y 29 de
Forrelaguna 186	23 Circular sobre corridas de	ministrativos de los Maes-	Abril de 1911 200
8 Admitiendo la renuncia del	tores 200	tros 183	24 Idem Sesión de 29 de
cargo á varios Concejales	23 Idem concediendo autoriza-	7 Nembrando á Don Rodulfe	de Abril de 1911 (conclu-
del Ayuntamiento de Ca-	ción á Don José María	Terrón Maestro en pre-	sión) 201
nencia		piedad de Navalcarnero., 186	30 Sesión de 10 de Junto de
8 Expropiación de terrenos en	empeñar interinamente el	10 Circular relativa à los do-	1911 201
Ribatejada		cumentos que deben pre-	31 Continuación de la sesión
Recurso de alzada inter-	tugal 200	sentarse para los efectos	anterior 20
L'acut sa d c divada mici.	To the state of th		

Die.	· •	Núm.	Dia.		Núm.	Die	·	Nám:	
	Ayuntamiento de Madrid.		٥	Móstoles.—Idem	1 88	17	Zonas 2.*, 3.*, 4.* y 5.*—		
3	Decreto relativo al sanea-		á	Navalcarnero Acuerdos		1	Contribuyentes incursos	_	
	miento de las viviendas	183		del mes de Junio	188		en apremio	195	l
3	Anuncia hallarse expuestas		9	Villa del PradoIdem del		24	Zonas 3. y 4 Igual al		
	al público las cuentas de			segundo trimestre	188		anterior	201	ļ
	anticipo de dos millones,		14	Alcalá de Henares.—Expe-		i	Zona 4.ª—Idem al id		
	concedidos por el Estado,			diente de transferencias		Ad	lministración de Contrib <mark>uci</mark> os	16 5.	
	correspondientes al año			de créditos y presupuesto		7	Nombramiento de varios		l
	1910		l	extraordinario	192		Inspectores de Contribu-		
7	Principio de la cobranza de		14		192	1	ciones	186	(
	patentes sobre bebidas es-		14	Collado Villalba —Idem	192	19	Circular sobre liquidación		
	pirituosas y espumosas y		16	Gascones.—Idem	194]	de préstamos, correspon-		
	alcoholes	186	16	Hoyo de Manzanares.—Pre-		ļ	dientes à los años 1907 al		L
7	Expediente de transferencia		ے, ا	supuesto de 1912 La Serna.—Cuentas de 1909	194		1911 inclusive	•	ĺ
	de un crédito para pago		10	y 1910	194	30	Liquidaciones provisionales		
	de jornales del servicio de desinfección		16	Las Navas. — Presupuesto	דני		de varias Sociedades, con		1
	Citando á sesión á la Junta	_	l	de 1912	194	i	arregio á la ley de 29 de Diciembre de 1910		
0	municipal	_	16	Pezuela.—Cuentas de 1906,	-31		•		
12	Igual al anterior			1907, 1908 y 1909	194	Λ	dministración de Propiedado é Impuestos.	es	l
12	Matrícula de solares sin edi-	•	16	Torrejón de Velasco	, ,	24	Notificando á los Ayunta-		
••	ficar			Apéndice de rústica	194	, - 7	mientos satisfagan la cuar-		1
12	Reforma de los apéndices	-	16	Valdaracete. — Cuentas de			ta parte del cupo de Con-		
	del presupuesto			1910	194		sumos correspondiente al		l
12	Adjudicación de una parcela		16	Valdemoro. — Presupuesto	1		tercer trimestre	106	
	de terreno en el paseo de			de 1912	194		Tribu n al Supremo.		
	Rosales á Don Mariano		, -	Patones.—Idem	197	7	Sala de lo contencioso ad-	·	L
	Martin Fernández	191	19	Estremera.—Idem	206		ministrativo. — Relación		
15	Citando á sesión á la Junta		19	La Hiruela.—Idem	206		de los pleitos incoados an		1
	municipal	193	19	Morata de Tajuña.—Idem	206		te la misma	186	1
15	Presupuesto de gastos del		19	Villarejo de Salvanés. —		22	Igual al anterior	199	l
	Ensanche para el mes de			Idem	206		Audiencia de Madrid.		ı
	Agosto		20	Coslada. — Presupuesto	1	7	Recurso contencioso-admi-		ı
19	Presupuesto de gastos del		28	para 1912	204		nistrativo interpuesto por		l
	mes de Agosto		20	Igual al anterior	204		Don Venancie Urdiain	_	l
22	Citando á sesión á la Junta		28	Torrelaguna.—Idem al id	204		Fabat de Andía	186	1
26	municipal Nombramiento de Recauda-	1 9 9	28	Valdeavero.—Idem al id	204	10	Relación de aspirantes á		l
20	dores para el cobro de los			Tesoreria de Hacienda.			cargos de Justicia munici-		
	nuevos arbitrios	203			į		pal vacantes	189	1
3 1	Citando á sesión á la Junta		2	Zona 3. — Contribuyentes	.0.	24	Lista definitiva de las perso.		1
••	municipal			incursus en apremio	182		nas en concepto de capa-		1
	Ayuntamientos de la presinci		7	Circular sobre la prérroga			cidades á quienes ha co- rrespondido ser Jurades		
	▼			del plazo para la recauda- ción de cédulas persona-		İ	para el año 1912	20.1	
2	Corpa.—Cuentas de 1910 NavarredondaCuentas de			les	186	25	•	201	1
2	1906, 1907, 1908, 1909 y		7	Zena 3. — Contribuyentes		1	terior	202	1
	1910	182	′	incursos en apremio	1	26	Idem de la idem id	203	
'n	San Lorenzo.—Cuentas de		7	Itinerarios para la cobranza		26	Recurso contencioso-admi-	_00	l
-	1909	182	'	de las contribuciones en		1	nistrativo interpuesto per		ı
2	Villamantilla.—Cuentas de			Torrelaguna, San Martín		1	el Ayuntamiento de Ma-		
_	1910,	182		de Valdeiglesias, Alcalá		.	drid	203	1
8	Vallecas.—Acuerdos del se-			de Henares, Colmenar		28	Lista definitiva de las perso-		1
	gundo trimestre	1 8 7		Viejo, Chinchón y Getafe.	186]	nas á quienes en concepto		

	Nam	Die		Mam.
, 4.° y 5.°—			de capacidades ha corres-	
tes incursos			pondido ser Jurados para	
	195		1912 (continuación)	204
4.ª-Igual al	-	29		
	201		sión)	205
n al íd	204	89	Lista definitiva de las perso-	•
Contribucion	nes.		nas á quienes en concepto	
de varios			de cabezas de familia ha	
de Contribu-			correspondido ser Jura-	ē
	186	ļ	dos para 1912	205
e liquidación		30	Continuación de la lista an-	
s, correspon-			terior	206
años 1907 al		Dinec	ción general de la Deuda y	Clases
70	197		Pasiras.	G
provisionales		_		
ciedades, con		26		
ley de 29 de			mero 7.592 con dos cupo-	
e 1910	206		nes, serie C, números	
de Propi <mark>edad</mark>	es		150.912 y 150.913, de la	
estos.			Deuda al 4 por 100 interior	203
los Ayunta-		30	Extravio de varios cupeñes,	
fagan la cuar-		29	serie A, de la Deuda inte-	
cupo de Con-			rior al 4 por 100	205
spondiente al		30	Idem de un íd., serie H, nú-	
tre	301	-3	mere 92.902	205
Supremo. Intencioso ad-		Dina		
. — Relación		Dirse	ción del Servicio Agronómio	o Ca
incoados an			tastral.	
	1 8 6	7	Juicios verbales contradic-	
r	199	ŀ	torios para el estableci-	
le Madrid.	- 33		miento de los Registros	
encioso-admi-			fiscales de la propiedad	
terpuesto por		}	rústica y pecuaria de Vi-	0.6
ncio Urdiain			cálvaro	186
día	186	19	Rectificación de líquidos im-	
aspirantes á		Ì	ponibles por hectáreas para cultivos	
sticia munici-		ł	Sección de Pósitos.	. 197
	189	ł		
de las perso		1	Relación de deudores al pó-	
pto de capa-		İ	sito de Brea, incursos en	
uienes ha co-			apremio	181
ser Jurades		1	Igual al anterior, relativo á	
912	201		Corpa	181
ie la lista an		Coma	ndancia de la Guardia civil i	te Ma·
••••••	202	1	drid (Primer Iercio).	
n íd	203	16	Nomenclátor de las unida-	•
encioso-admi-		}	des, líneas y puestos que	
terpuesto por			tiene la misma	194
iento de Ma-	002			
de les perso.	203		Imp. y Lit. BL PORVENIR	 .

Pizarro, 15.—Teléfono 8.414.—Madrid